

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1) Contexto normativo
 - 2) Justificación
 - 3) Objetivo
 - 4) Alternativas
 - 5) Justificación de que la omisión de la norma en el Plan Normativo
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS
- IX. OTROS IMPACTOS
 - 1) Impacto por razón de género
 - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
 - 3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género
- X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial	Fecha	13 de febrero de 2023
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☒	Extendida ☐	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Tiene por objeto regular los aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Fijar la incorporación del alumnado a la etapa, definir y concretar la propuesta pedagógica y la distribución horaria, determinar las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en especial al identificado con necesidad específica de apoyo educativo, regular las características y procedimientos de la evaluación y los documentos a ella asociados y disponer la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Infantil.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa dada la necesidad de desarrollo del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de una orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.		
Estructura de la norma	• Parte expositiva: preámbulo. • Parte dispositiva: contiene veintitrés artículos divididos en cinco capítulos. • Parte final: dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. • Anexos: consta de diez anexos.		

Consulta Pública	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.
Informes	En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes: • Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. • Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. • Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia. • Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. • Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia e información Públicas	El proyecto de orden se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado de Trámite de audiencia e información públicas según se establece en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo del 15 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 36/2022, de 8 de junio, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	Efectos sobre la economía y la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de las cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☒ Neutro ☐ Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de orden por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de orden no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

1) Contexto normativo

Hasta la fecha la Orden 680/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, regulaba para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación.

Tras la modificación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2021, de 29 de diciembre, y la publicación del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, la Comunidad de Madrid, dando cumplimiento al citado decreto y comprometida con las enseñanzas de la etapa, aprobó el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.

Se hace necesario proceder a la derogación de la Orden 680/2009, de 19 de febrero, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la nueva normativa de aplicación, regulando aspectos relacionados con la organización, el funcionamiento, la evaluación y la autonomía de los centros en la etapa de Educación Infantil.

2) Justificación

La reciente implantación en el curso 2022-2023 del Decreto 36/2022, de 8 de junio, en el que se disponen, además del currículo, aspectos de organización, atención a las diferencias individuales, evaluación y autonomía pedagógica de los centros, justifica la actualización y regulación de la normativa de aplicación al respecto.

3) Objetivo

El objetivo de este proyecto de orden es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Decreto 36/2022, de 8 de junio, en relación a la regulación de aspectos de organización y funcionamiento de la etapa de Educación Infantil, tales como:

- La escolarización e incorporación a la etapa.
- La acción tutorial.
- La concreción de la propuesta pedagógica.
- La distribución horaria.
- Las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado.
- La permanencia de un año más en el segundo ciclo de la etapa.
- Las características y los procedimientos de evaluación y sus documentos.
- La autonomía de los centros en la organización de las enseñanzas de la etapa.

4) Alternativas

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, dada la necesidad de desarrollo de la normativa de la Comunidad de Madrid.

5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior. Por lo tanto, no requiere figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general, puesto que desarrolla y concreta la reglamentación vigente sobre la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil. Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue e incluye únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior sin extralimitarse en su contenido. Igualmente, se

garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la normativa básica y contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de las enseñanzas de Educación Infantil en desarrollo del contenido del Decreto 36/2022, de 8 de junio. Por otro lado, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

Por último, se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dando cumplimiento a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en cinco capítulos con un total de veintitrés artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Así mismo, la norma comprende diez anexos.

El contenido de esta propuesta normativa pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil y el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil y recoge, entre otros, aspectos de organización y funcionamiento en la etapa, tales como la evaluación, la atención a las diferencias individuales o la autonomía de los centros.

De igual manera, se incorporan aspectos relativos a la incorporación del alumnado a la etapa de Educación Infantil, tomando como referente la edad cronológica del alumnado en los diferentes ciclos y cursos escolares de la etapa, la definición y concreción de la propuesta pedagógica y sus elementos como instrumentos indispensables de la planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje, la distribución horaria, las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender las diferencias individuales del alumnado, en especial al identificado con necesidad específica de apoyo educativo, las características y procedimientos de la evaluación y los documentos a ella asociados y además, la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Infantil.

Este proyecto, recoge como novedad, aspectos relativos a los procedimientos para la regulación de la extinción de la medida de permanencia, que se extiende a toda la etapa, así como aspectos referentes a la evaluación de la práctica docente con la finalidad de mejorar y adecuar la intervención docente a la realidad educativa.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden destinada a regular aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero y el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas en cumplimiento de lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, así como lo dispuesto en su artículo 10.1 relativo a la posibilidad de impartir una parte del currículo en lengua extranjera, en su artículo 16 referente a los documentos de evaluación, en el artículo 17 referido a la autonomía de los centros y el artículo 18 relativo al calendario escolar, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en

relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la aprobación del proyecto de orden se deroga la Orden 680/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto. El proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular. El objeto de la presente propuesta normativa es regular aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid y los procedimientos incluidos en este proyecto normativo no suponen añadir cargas a las ya existentes.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/ 2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

1) Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género, se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social conforme al artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de

septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Se recibe dicho informe de 2 de noviembre de 2022 en el que se concluye un impacto neutro por razón de género.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad tiene, conforme al artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la competencia para emitir el informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia y, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se recibe dicho informe de 10 de noviembre de 2022 en el que se indica que el proyecto de decreto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

El informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades, y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones, previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, le corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Igualdad, conforme al artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Se recibe dicho informe de 2 de noviembre de 2022 en el que se concluye un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género pues el texto tiene un carácter organizativo y de funcionamiento que no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

A. Trámite de consulta pública

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de esta propuesta normativa carece de impacto

sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, letras c, d y e del artículo 5.4 del Decreto 52/2021.

Conforme al apartado c), carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no supone un aumento del gasto presupuestario que incida directamente en la economía, pues la Comunidad de Madrid dispone de una infraestructura ya creada que permite implantar y ordenar esta etapa educativa.

Con relación a la letra d) del artículo 5.4, no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios en tanto que desarrolla los aspectos de la normativa básica en materia de ordenación y currículo de la etapa de Educación infantil.

B. Trámite de audiencia e información Públicas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, del 15 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023.

El trámite se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, titular de la dirección general de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

Finalizado el trámite de audiencia e información públicas, se constatan las siguientes alegaciones, a las que se da respuesta en los términos que se indican:

1. Alegaciones del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI).

Con carácter general, todas las alegaciones referidas a la provisión de apoyos y recursos, no se considera necesario incluirlas, pues el artículo 72.1 de la LOE, que regula que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado, ampara estas cuestiones.

Con relación al resto de alegaciones:

- Alegación 1. Se propone incluir en el artículo 11.4 la frase «No se podrá justificar un cambio de modalidad de escolarización por la disponibilidad de recursos». Esta propuesta no se atiende pues el interés superior del menor ha de considerarse y, por ello, se propondrá su escolarización en el centro adecuado. En todo caso, es una propuesta, no una obligación. Los padres o tutores legales decidirán al respecto.

- Alegación 2. Se propone incluir en el artículo 12.1, los apartados 1.1 «se adoptarán las medidas necesarias para identificar al alumnado con necesidades educativas especiales y valorar de forma temprana sus necesidades». Y el apartado 1.2 «la identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará lo más temprano posible y en los términos que determine la consejería con competencia en materia de educación». Se concluye que la identificación y valoración del alumnado de necesidades educativas especiales no es objeto de la presente norma, por lo que no se considera apropiado incluir estos aspectos. Con relación a la sugerencia 12.2 donde se propone incluir «Aquel alumnado que presente necesidades sociosanitarias y cuenten con certificado de discapacidad igual o superior al 33% se considerará alumnado con necesidades educativas especiales pudiéndose aplicar estas medidas específicas». Se concluye que las necesidades educativas especiales se determinan tras la realización de una evaluación psicopedagógica y su constatación en el correspondiente informe, para lo cual podrá consultarse otro tipo de informes de tipo social, sanitario o de otra índole, pero este centro directivo entiende que un certificado de discapacidad no implica la identificación de alumno con necesidad educativa especial.
- Alegación 3. Se propone incluir, en el artículo 12.2 f) el siguiente texto: «las modificaciones sustanciales y adaptaciones significativas de los elementos curriculares, los cambios organizativos que tengan especial trascendencia y las medidas de flexibilización que aumenten la duración de cada enseñanza se consideran medidas específicas, que sólo podrán adoptarse cuando se considere insuficiente la aplicación única de las medidas ordinarias». Es un texto contemplado en el artículo 29 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, por lo que resulta de aplicación y no se considera necesario reproducirlo de nuevo en el presente proyecto de orden.
- Alegación 4. Se propone sustituir, en el artículo 12.2.c) la expresión «dificultades asociadas a la condición personal del alumno», por «necesidades específicas de apoyo educativo». Son conceptos diferentes y su cambio implicaría una regulación distinta del contenido del artículo, por lo que no se atiende.
- Alegación 5: Se propone añadir en el título del artículo 16 «condiciones personales o historia escolar». El artículo 71.2 de la LOE refiere la tipología de alumnos susceptibles de requerir una atención diferente a la ordinaria y distingue los que se han incorporado tarde al sistema educativo de los que puedan verse afectados por una condición personal o de historia escolar, de manera indeterminada, por lo que no se considera la propuesta.
- Alegación 6. En relación con la propuesta de incluir en el artículo 17 que «los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo», para todo el alumnado, entre las ordinarias

reseñadas en el artículo 11 y, de manera específica para el alumnado con necesidades educativas especiales, en el artículo 12, por lo que no se considera necesario incidir en el mismo asunto.

2. Alegaciones de la Federación Española de Enfermedades Raras.

- Alegación 1. Se plantea añadir a los artículos 4 y 10 reseñas referidas a la atención específica a las necesidades sociosanitarias del alumnado, se concluye que la atención sociosanitaria en los centros docentes no es un aspecto contemplado en esta norma que refiere únicamente la atención al alumnado por necesidades educativas, por lo que no se atiende la propuesta.
- Alegación 2. Se plantea añadir la palabra «inclusión» en el artículo 5.1. Se estima no atender dicha propuesta, pues la actual redacción insiste en fomentar la convivencia, el desarrollo personal, la integración y la participación en la vida del centro de todo el alumnado.
- Alegación 3. Se propone añadir un apartado 3 al artículo 9 incluyendo textualmente «Se pondrá un mayor énfasis en la coordinación entre las distintas etapas educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo». La propuesta está implícita en el artículo 9, al tratar la coordinación entre las etapas, de aplicación a todo el alumnado, incluido el de necesidad específica de apoyo educativo.
- Alegación 4. Se propone incluir en el artículo 11.4 la frase «No se podrá justificar un cambio de modalidad de escolarización por la disponibilidad de recursos». Esta propuesta no se atiende pues el interés superior del menor ha de considerarse y, por ello, se propondrá su escolarización en el centro adecuado. En todo caso, es una propuesta, no una obligación. Los padres o tutores legales decidirán al respecto.
- Alegación 5. Se solicita añadir al artículo 12 un apartado con el siguiente texto. «Aquel alumnado que presente necesidades sociosanitarias y cuenten con certificado de discapacidad igual o superior al 33% se considerará alumnado con necesidades educativas especiales pudiéndose aplicar estas medidas específicas». Las necesidades educativas especiales se determinan tras la realización de una evaluación psicopedagógica y su constatación en el correspondiente informe, para lo cual podrá consultarse otro tipo de informes de tipo social, sanitario o de otra índole, pero este centro directivo entiende que un certificado de discapacidad no implica la identificación de alumno con necesidad educativa especial.
- Alegación 6. Se propone añadir en el título del artículo 16 «condiciones personales o historia escolar». El artículo 71.2 de la LOE refiere la tipología de alumnos susceptibles de requerir una atención diferente a la ordinaria y distingue los que se han incorporado tarde al sistema educativo de los que puedan verse afectados por una condición personal o de historia escolar, de manera indeterminada, por lo que no se considera la propuesta.

3. Alegaciones de Dña. Paloma Vega López.

La ciudadana Dña. Paloma Vega López hace hincapié en el voto particular presentado por las consejeras firmantes representantes de CCOO en la reunión de 2 de diciembre de 2022 en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y adjunta copia.

Las razones expuestas en el voto particular conjunto presentado por las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales frente al dictamen referido han tenido respuesta en el apartado C «Otros trámites y consultas practicadas» de la presente memoria normativa, por lo que se remite al mismo para conocimiento.

4. Alegaciones de CCOO Madrid

- Alegación 1. Las observaciones relacionadas con los artículos 4.3, 4.5 y 8 no son atendidas por considerar que la redacción actual es apropiada, que el contenido concreta suficientemente la normativa que desarrolla y quedan asegurados los derechos del alumnado.
- Alegación 2. Las alegaciones referidas a los artículos 10, 11.4 y 12 relacionadas con la provisión de apoyos y recursos, no se considera necesario incluirlas, pues el artículo 72.1 de la LOE, que regula que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado, ampara estas cuestiones.
- Alegación 3. En la que se formula una pregunta con relación a la celebración de sesiones de evaluación por parte de los centros, se remite al artículo 17.6 del proyecto normativo.
- Alegación 4. En la que se propone eliminar los apartados a) y e) del artículo 22, con relación a la autonomía de los centros en la ampliación del horario lectivo o la impartición de áreas o bloques en lengua extranjera en el segundo ciclo de la etapa, no se considera pues el artículo 120.4 de la LOE, ampara estas cuestiones y establece que «los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas».
- Alegación 5. En la que se sugiere eliminar todos los apartados del artículo 23 relacionado con las enseñanzas en lengua extranjera, pues se alega que «el modelo de bilingüismo es inadecuado para el alumnado de esta etapa y genera segregación escolar» se considera que el artículo 14.5 de la LOE ampara estas cuestiones pues establece que «corresponde asimismo a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año».

- Alegación 6. Referida a la utilización de un lenguaje inclusivo. La norma se ha redactado con acuerdo a los criterios de la RAE. Se utiliza la fórmula del masculino genérico en toda la norma, siendo ésta una expresión correcta que abarca tanto al género masculino como al género femenino.
- Alegación 7. En la que se sugiere incluir en el articulado referencias a la titulación de los profesionales que impartan docencia en la etapa tal como establece en su artículo 92 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 1594/2011. El artículo 6.2 «Propuesta Pedagógica» del proyecto de orden recoge dicha información.

5. Alegaciones de ASPACE

- Aportación 1. En la que se propone modificar el artículo 6.1 d) con relación a la adaptación de los espacios, no es atendida por considerar que la redacción actual es apropiada, que el contenido concreta suficientemente la normativa que desarrolla y quedan asegurados los derechos del alumnado.
- Aportación 2. En la que se propone incluir en el artículo 10.1, la reseña a las necesidades sociosanitarias del alumnado, se concluye que la atención sociosanitaria en los centros docentes no es un aspecto contemplado en esta norma que refiere únicamente la atención al alumnado por necesidades educativas, por lo que no se atiende la propuesta. Con respecto a la observación referida al artículo 10.3 donde se sugiere añadir «garantizando la accesibilidad universal en todas sus vertientes» se entiende que dicha propuesta ya está recogida en el apartado 2 del citado artículo.
- Aportación 3. En la que se propone la modificación del punto 2 del artículo 12, añadiendo un nuevo apartado f) relacionado con medidas específicas para alumnado con lesiones cerebrales, se considera que no es necesario incluirlo, pues el artículo 72.1 de la LOE, regula que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado, ampara estas cuestiones.
- Aportación 4. En la que se sugiere incluir un nuevo apartado en el artículo 17, relacionado con la evaluación de los alumnos que utilicen apoyos a la comunicación, se considera que dicha propuesta se encuentra incluida en el apartado 5 del mismo artículo pues recoge que «el proceso de evaluación continua permitirá analizar los progresos y dificultades del alumnado, y ajustar la intervención educativa».
- Aportación 5. En la que se sugiere incluir una nueva disposición final relacionada con la formación de los profesionales de los centros educativos, se considera que dicha propuesta no es objeto de la presente norma y por tanto se concluye no realizar dicha modificación.

C. Otros trámites y consultadas practicadas

A los informes solicitados y recibidos en el apartado de «otros impactos», se añaden los siguientes, con las observaciones recibidas:

- Informe de la **Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio**. Se recibe informe de 8 de noviembre de 2022, en el que no se realizan observaciones al proyecto.

- Informe de la **Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**. Se recibe informe de 2 de noviembre de 2022 en el que se realizan las observaciones oportunas efectuadas en el mismo. Dichas observaciones se atienden en su totalidad.

- Informe de la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, según el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se establece que la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano (actualmente Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano)

Se recibe informe de 27 de octubre de 2022 y se atienden las observaciones realizadas, referidas a la presentación de solicitudes de forma electrónica y los requisitos necesarios para disponer de un Certificado Electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica.

- Informe del **Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia**, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».

Se recibe informe de 30 de noviembre de 2022 en el que no se realizan observaciones ni aportaciones al proyecto.

- Dictamen del **Consejo Escolar** conforme al artículo 2.1. de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se recibe el Dictamen 48/2022 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, aprobado por mayoría el día 1 de diciembre de 2022, con independencia de los votos particulares emitidos al citado dictamen, que se concretan en el voto particular conjunto de las Consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales.

En dicho dictamen, no se realizan observaciones de carácter material, pero si observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que se aceptan en su mayor

parte salvo las siguientes:

1. En relación a la observación referida a la fórmula de la disposición, en la que se propone la sustitución de la fórmula DISPONE por DISPONGO, se mantiene DISPONE a propuesta de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.
2. Por lo que respecta a las observaciones referidas al apartado a) del Artículo 6.1 en las que se propone suprimir las referencias a los ciclos de la etapa e incluir la reseña a las áreas del artículo 7.3 de la orden, se estima no atender dichas propuestas puesto que su modificación cambiaría el sentido y el contenido del texto que se pretende regular.
3. En cuanto a la observación referida al Artículo 7.2, en la que se propone incluir la palabra «*respectivamente*» y modificar «*siendo*» por «*que será*» se decide no aceptar la propuesta pues su modificación restaría coherencia al texto propuesto.
4. Respecto a la observación realizada en el Artículo 8, en la que se propone sustituir «*atenderá*» por «*tendrá en cuenta*», se estima oportuno no realizar el cambio puesto que su modificación sería reiterativa en el mismo párrafo.
5. En cuanto a la 8ª observación, referida al Artículo 12, en la que se propone incluir la referencia a la realización de las adaptaciones curriculares, se mantiene la redacción propuesta por entender que dicha información se encuentra implícita en la redacción del texto.
6. La observación 9ª, realizada en el Artículo 13, en la que se propone modificar el apartado 5 y eliminar la conjunción «e», no se atiende por entender que cambiaría el sentido del texto.
7. Respecto a la observación 13ª referida al apartado d) del Artículo 22 donde se propone sustituir «a» por «con», se mantiene la redacción propuesta por coherencia con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 36/2022, de 8 de junio.
8. Se estima no atender la observación 17ª referida a los apartados b, c y d, en los que se propone eliminar la reseña a la etapa de Educación Infantil, pues se considera aclaratoria para el sentido general del artículo.

En el voto particular conjunto de las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales frente al dictamen referido, se exponen las siguientes razones:

- Razón segunda que rotula «observaciones concretas al articulado». Respecto a la observación general de sustituir familia por quienes ostenten la patria potestad, si bien se considera un término adecuado, no se es necesario referir términos civiles; este órgano directivo entiende que el término familia es representativo del fin perseguido.

En el caso de la observación general referida al profesorado especialista de lengua extranjera del idioma correspondiente, que presente los contenidos del bloque J (lengua extranjera), se remite al artículo 3 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, que afirma que en el segundo ciclo de la etapa, el profesorado del cuerpo de maestros y maestras de Educación

Infantil, podrá ser apoyado, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran en las condiciones que determinen las administraciones educativas. En virtud de lo anterior y puesto que el bloque J no se cierra a un único idioma, conforme a las especialidades de Lengua extranjera reconocidas en el artículo 2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de junio, se considera apropiado que dichos contenidos sean presentados por un profesor especialista en Lengua Extranjera en el idioma correspondiente, pues el conocimiento de dichas lenguas no es requisito para el ingreso en el Cuerpo de Maestros para la especialidad de Educación Infantil.

Sobre las observaciones realizadas a los artículos 4.1, 4.3, 5.2, 8.1, 23 no son atendidas por considerar que la redacción actual es apropiada, que el contenido concreta suficientemente la normativa que desarrolla y quedan asegurados los derechos del alumnado.

En relación a las observaciones realizadas a los artículos 10, 11,12, 22.1 no se considera necesario incluirlas, pues el artículo 72.1 regula que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado, lo que ampara las cuestiones referidas en las propuestas.

- Razón tercera: «observaciones ortográficas y de mejora de la redacción». Se han tenido en cuenta aquellas que mejoran la redacción sin cambiar el sentido del texto.
- Razón cuarta: «sobre el lenguaje igualitario por razón de sexo». La norma se ha redactado con acuerdo a los criterios de la RAE. Se utiliza la fórmula del masculino genérico en toda la norma, siendo ésta una expresión correcta que abarca tanto al género masculino como al género femenino.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**.

Se recibe informe de 13 de enero de 2023 emitido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en el que se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

- Informe de la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Recibido informe favorable de 1 de febrero de 2023, se modifica el contenido del proyecto de orden para atender a las dos consideraciones de carácter esencial.

Sobre la consideración esencial referida a la disposición final primera, en la que se exige

modificar no solamente el artículo 8 y anexos de la orden 1190/2021, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, sino también el título de la orden y la exposición de motivos, así como otros necesarios, se ha modificado el título de la orden para adecuarse al objeto de la misma, que se amplía, pues no solo pretende la regulación de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, sino que, a su vez, tiene como finalidad reglamentar el procedimiento para solicitar, de considerarse necesario, la extinción de la medida de permanencia de un año más en el conjunto de la etapa. A criterio de este centro directivo, puesto que el procedimiento de solicitud y autorización de extinción es único y común en ambos ciclos, es suficiente con determinarlo en una de las dos órdenes, bien en la que regula la permanencia de un año más en el primer ciclo, o en la que lo dicta para el segundo, y puesto que la posibilidad de extinción para el primer ciclo ya se regulaba en la orden 1190/2021, de 29 de abril, desde su publicación, se ha visto conveniente servirse de esta norma para regular el procedimiento de extinción de la medida de permanencia en el conjunto de la etapa, y referenciar en el artículo 13.8 del presente proyecto de orden que el procedimiento de extinción en el segundo ciclo seguirá lo dispuesto en el artículo 8 de la orden 1190/2021, de 29 de abril. Por último, se añade, tal como propone el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, un párrafo en la parte expositiva en relación con la introducción de una de las finalidades de la orden: regular la extinción de la medida de permanencia de un año más en toda la etapa de Educación Infantil. Respecto al resto de las consideraciones y sugerencias no esenciales, se atienden en su mayoría, si bien se exceptúan las siguientes:

a) Sobre la observación al artículo 6.1 en la que se propone incluir los apartados b) y d) del artículo 14.2, del Decreto 36/2022, del Consejo de Gobierno, referidos a la organización educativa de los espacios y los criterios de selección y uso de los recursos materiales, se estima oportuno mantener la redacción actual, pues el proyecto de orden desarrolla el contenido del citado decreto y los aspectos referidos a los recursos materiales se concretarán en cada unidad didáctica, por ello el artículo 6.1a) cita «en cada unidad de programación didáctica se determinarán, además, las actividades o situaciones de aprendizaje que se concretarán en actuaciones que permitan el desarrollo de las competencias y la movilización de los contenidos de las tres áreas, la selección y uso de los recursos materiales», de igual manera la planificación de los espacios a la que se refiere el artículo 14.2 b) del Decreto 36/2022, se encuentra recogida en el artículo 6.1 del proyecto de orden que en su apartado d) cita, «planificación educativa de los espacios. Será flexible y responderá a las necesidades fisiológicas, afectivas, de socialización, descubrimiento y autonomía del alumnado».

b) En relación con la observación al artículo 14 en la que se plantea suprimir la referencia expresa al «Programa de Enrichcimiento Educativo» y sustituirla por una genérica al contenido de dicho programa, se estima coherente mantener la misma redacción que en la Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, pues de no ser así podría llevar a equívoco a los centros docentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL